

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03468-2022** del 07 de septiembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con Nit. 90.912.140-6, representada legalmente por el señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, abogado con Tarjeta Profesional No. 209.93, para la construcción del colector de aguas residuales de la Quebrada la Agudelo en beneficio de los predios con FMI 017-60201, 017-5554, 017-5556, 017-5591, 017- 5530 y 017-28451, ubicados en el Municipio del Retiro, Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado **N°CS-09886-2022** del 27 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, para que presentaran información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte de los interesados a través de escrito con radicado **N°CE-17093-2022** del 21 de octubre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 13 de septiembre del 2022, generándose el informe técnico **N°IT-07008-2022** del 04 de noviembre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. **CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3	Cuenca 4	Cuenca 5
Nombre de la Fuente:	Q. La Agudelo	Caño 1	Caño 2	Caño 2A	Caño 3
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	47.55	2.78	1.07	0.60	1.47
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 47.55 (Cruce elevado)	N.A. (Cruce subfluvial)	N.A. (Cruce subfluvial)	> 0.60 (Cruce elevado) 0.97 (Tubería)	> 1.47 (Cruce elevado)

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de 9 obras hidráulicas para el cruce del colector de aguas residuales desde el Plan Parcial La Argentina hasta el Puente Martín Pescador (Calle 24) ubicadas en la Quebrada La Agudelo y en cuatro pequeños afluentes (Caños 1, 2, 2A y 3) sobre la margen izquierda de dicha quebrada, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio N° CE-08788 del 1 de junio del 2022, CE-11406 del 15 de julio del 2022, CE-14319 del 2 de septiembre del 2022, CE-17093 del 21 de octubre de 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	
1	Cruce elevado – Q. La Agudelo	-75	30	16.42	6	3	40.33	2148.72	
2	Cruce subfluvial – Caño 1	-75	30	40.08	6	3	13.95	2158.72	
3	Cruce subfluvial – Caño 2	-75	30	31.97	6	3	20.76	2155.30	
4	Cruce elevado – Caño 2A	-75	30	28.43	6	3	25.94	2153.95	
5	Tubería – Caño 2A	-75	30	28.43	6	3	25.94	2154.20	
6	Cruce elevado – Caño 3	-75	30	19.18	6	3	36.04	2150.47	
7	Tubería (desviación) – Caño 1	-75	30	40.08	6	3	13.95	2158.72	
8	Tubería (desviación) – Caño 2	-75	30	31.97	6	3	20.76	2155.30	
9	Tubería (desviación) – Caño 2A	-75	30	28.43	6	3	25.94	2153.95	

4.6 Otras conclusiones:

4.7.1. Para la estimación de los caudales máximos en la Quebrada La Agudelo se seleccionó el promedio de los resultados del hidrograma unitario sintético del SCS, transposición de caudales de la estación RNS 23 (EPM) y el método racional. Se considera adecuada dicha elección, ya que presenta valores cercanos a los obtenidos por las hidrógrafas y, en la literatura, este método es recomendado para cuencas con área entre 2.5 km² y 25 km².

4.7.2. Para la estimación de los caudales máximos en los Caños se utilizó el método racional, lo cual se considera adecuado ya que, en la literatura, este método es recomendado para cuencas con área inferior a 2.5 km².

4.7.3. Para la modelación hidráulica de las corrientes se utilizó el programa HEC-RAS con la aplicación Georas, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que los cruces del colector no generan obstrucciones al libre escurrimiento de las corrientes para el caudal de diseño.

4.7.4. Para el estudio de socavación en las corrientes se utilizó la metodología de Lischtván-Lebediev, para suelos cohesivos. En la Quebrada La Agudelo y el Caño 3, los niveles de socavación serán tenidos en cuenta en la determinación del nivel de la cimentación de los apoyos de las estructuras. En los Caños 1 y 2, la clave del colector pasará a 0.35 m y 3.15 m por debajo del cauce, respectivamente. Para el Caño 2A, aunque la socavación es insignificante, en la salida de la obra se utilizará un enrocado (Rip Rap) de 0.60 m de longitud.

4.7.5. Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental, las cuales incluyen la modelación (general) de una tubería de 10” de diámetro la cual será utilizada para el desvío de los Caños 1, 2 y 2A mientras se realiza la construcción de sus respectivas obras, y el cronograma de construcción de todas las obras.

4.7.6. El colector de aguas residuales no ha sido construido, por lo que no se observan afectaciones a los recursos naturales; no obstante, para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas, deberá contar con el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07008-2022** del 04 de noviembre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con Nit. 90.912.140-6, representada legalmente por el señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.851, para la construcción de nueve (9) obras hidráulicas para el cruce del colector de aguas residuales desde el Plan Parcial La Argentina hasta el Puente Martín Pescador (Calle 24), ubicadas en la Quebrada La Agudelo y en cuatro pequeños afluentes (Caños 1, 2, 2A y 3) sobre la margen izquierda de dicha quebrada, en los predios con **FMI 017-60201, 017-5554, 017-5556, 017-5591, 017-5530 y 017-28451**, ubicados en el Municipio del Retiro, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Cruce elevado				
Nombre de la Fuente:			Q. La Agudelo				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Diámetro (m):		0.450		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z (m.s.n.m.)		Longitud (m):		19.64		
-75	30	16.42	6	3	40.33	2148.72	Pendiente longitudinal (%):		1.32		
							Profundidad de Socavación (m):		0.19		
							Capacidad (m3/seg):		> 47.55		
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		47.55		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		2147.55		
							Cota de punto más bajo de la obra (m):		2148.13		
Observaciones:			Los cruces aéreos están compuestos por una cercha que soporta la tubería, con apoyos en cada margen. La socavación será considerada para determinar el nivel de la cimentación de los apoyos de la estructura.								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Cruce subfluvial	
Nombre de la Fuente:			Caño 1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Diámetro (m):		0.315	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Longitud (m):	
-75	30	40.08	6	3	13.95	2158.72		Pendiente longitudinal (%):	
								Profundidad de Socavación (m):	
								Capacidad (m3/seg):	
								Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	
								2.78	

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Cruce subfluvial	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2158.40
						Cota Batea de la obra (m):	2157.72
Observaciones:		La clave del colector pasará a 0.35 m por debajo del cauce, considerando la socavación estimada.					

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:		Cruce subfluvial			
Nombre de la Fuente:			Caño 2					Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Diámetro (m):		0.355	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Longitud (m):		30.29	
-75	30	31.97	6	3	20.76	2155.30	Pendiente longitudinal (%):		1.32		
							Profundidad de Socavación(m):		0.02		
							Capacidad (m3/seg):		N.A.		
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		1.07		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		2158.58		
							Cota Batea de la obra (m):		2155.30		
Observaciones:			La clave del colector pasará a 3.15 m por debajo del cauce, considerando la socavación estimada.								

Obra N°:			4		Tipo de la Obra:		Cruce elevado		
Nombre de la Fuente:			Caño 2A				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Diámetro (m):		0.355
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Longitud (m):		10.10
-75	30	28.43	6	3	25.94	2153.95	Pendiente longitudinal (%):		1.32
							Profundidad de Socavación (m):		0.06
							Capacidad (m3/seg):		> 0.60
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):		0.60
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		2152.84
						Cota de punto más bajo de la obra (m):		2153.95	
Observaciones:			Aunque la socavación es insignificante, en la salida de la obra se utilizará un enrocado de 0.60 m x 2.10 m.						

Obra N°:			5		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Caño 2A				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Diámetro (m):	0.67 (27")
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Longitud (m):	12.30
-75	30	28.43	6	3	25.94	2154.20	Pendiente longitudinal (%):	1.00
							Profundidad de Socavación (m):	0.06
							Capacidad (m3/seg):	0.97
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	0.60
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2152.84
							Cota Batea de la obra (m):	2152.35
Observaciones:			La obra hidráulica está conformada por bolsacretos en forma de aletas a la entrada, poceta, tubería y obra de salida con enrocado Rip-Rap.					
			Aleta entrada: 1.20 m x 2.40 m – Poceta: 1.80 m x 1.80 m – Tubería: ϕ 27" – Aleta salida: 1.50 m x 2.10 m – Enrocado: 0.60 m x 2.10 m					

Obra N°:			6			Tipo de la Obra:		Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:			Caño 3			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Diámetro (m):		0.400	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Longitud (m):	
-75	30	19.18	6	3	36.04	2150.47		Pendiente longitudinal (%):	
								Profundidad de Socavación (m):	
								Capacidad (m3/seg):	
								> 1.47	

Obra N°:			6			Tipo de la Obra:			Cruce elevado	
									Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	1.47
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2149.41
									Cota de punto más bajo de la obra (m):	2150.08
Observaciones:			Los cruces aéreos están compuestos por una cercha que soporta la tubería, con apoyos en cada margen. La socavación será considerada para determinar el nivel de la cimentación de los apoyos de la estructura.							

Obra N°:			7		Tipo de la Obra:		Tubería (desviación)		
Nombre de la Fuente:			Caño 1				Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas						Diámetro (m):		0.25 (10")	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Longitud (m):		3.00
-75	30	40.08	6	3	13.95	2158.72	Pendiente longitudinal (m/m):		1.00
							Capacidad (m3/seg):		0.19
							Caudal Tr= 2.33 años (m3/seg):		0.02
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m):		No reporta
							Cota Batea de la obra (m):		No reporta
Observaciones:			Se realizó una modelación (general) de la tubería para determinar su capacidad, sin embargo, las cotas de la lámina de agua y de la obra dependerán de las condiciones de la desviación para cada fuente.						

Obra N°:			8		Tipo de la Obra:		Tubería (desviación)				
Nombre de la Fuente:			Caño 2				Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas							Diámetro (m):		0.25 (10")		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Longitud (m):		3.00	
-75	30	31.97	6	3	20.76	2155.30	Pendiente longitudinal (m/m):		1.00		
							Capacidad (m3/seg):		0.19		
							Caudal Tr= 2.33 años (m3/seg):		0.07		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m):		No reporta		
							Cota Batea de la obra (m):		No reporta		
Observaciones:			Se realizó una modelación (general) de la tubería para determinar su capacidad, sin embargo, las cotas de la lámina de agua y de la obra dependerán de las condiciones de la desviación para cada fuente.								

Obra N°:			9		Tipo de la Obra:		Tubería (desviación)				
Nombre de la Fuente:					Caño 2A		Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas						Diámetro (m):		0.25 (10")			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Longitud (m):		10.00 (Tramo inicial) 3.00 (Tramo final)		
-75	30	28.43	6	3	25.94	2153.95	Pendiente longitudinal (m/m):		1.00		
							Capacidad (m3/seg):		0.19		
							Caudal Tr= 2.33 años (m3/seg):		0.03		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m):		No reporta		
							Cota Batea de la obra (m):		No reporta		
Observaciones:		Se realizó una modelación (general) de la tubería para determinar su capacidad, sin embargo, las cotas de la lámina de agua y de la obra dependerán de las condiciones de la desviación para cada fuente.									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05607.05.40291.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras N° 1 a 6 y provisional (por un periodo de 1 mes contado a partir del inicio de la obra) para las obras N° 7 a 9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para poder iniciar los trabajos, la parte interesada deberá contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: **ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: **ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: **INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

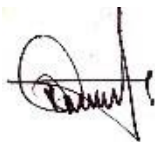
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 04/11/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 056070540291.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce*